

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PRB-46							
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE
1	HI6-08491	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	VSC 000547	08/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
							PLAZO PARA INTERPONERLOS
							10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTIOCHO (28) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CUATRO (04) de Enero de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Gestor T1 Grado 10

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000547** DE

(**08 JUN 2017**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES:

El 09 de marzo de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- suscribió el Contrato de Concesión No. **HI6-08491** con el señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**, por el término de 30 años para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLIMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, localizado en los municipios de **FLORIAN**, Departamento de Santander, y **PAUNA** del Departamento de **BOYACÁ**, el cual comprende una extensión superficial de 251.59233 hectáreas, por el término de veintinueve (30) años, contados a partir del día 19 de marzo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional - RMN-. (Folios 32-42).

Mediante auto **PARB-0571** del 22 de julio de 2014 notificado por el estado 005 del 27 de enero de 2015, se requirió al titular del contrato de concesión señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**, bajo causal de caducidad otorgándole quince (15) días, para que acreditara el pago de los siguientes cánones superficiares:

- Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOS PESOS MCTE. (\$4.319.002)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$4.491.762)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$4.752.579)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$4.943.789)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$5.166.029)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

En el mismo auto PARB-0571 del 22 de julio de 2014, notificado por el estado 005 del 27 de enero de 2015, se requirió al titular del contrato de concesión señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**, bajo causal de caducidad otorgándole quince (15) días, para que realizara la reposición de la póliza minero ambiental:

"(...) Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, con fundamento en el artículo 112 literal "F" del Código de minas, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la póliza minero ambiental, que ampare la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 19/03/14 al 19/03/2015, por valor de(\$223.500.00; otorgándole un plazo de quince (15) días (...)"

Por medio de la Resolución No. 03384 del 22 de agosto de 2014 debidamente ejecutoriada desde el 05 de mayo de 2015 se rechazó el aviso de cesión de derechos y obligaciones derivadas del contrato de concesión No. **HI6-08491**. (Folios 145-146)

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM–**, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y seguridad minera profirió **Concepto Técnico PARB-00246** del 08 de mayo de 2017 en el cual concluyó:

4 CONCLUSIONES

- 4.1 El Contrato de Concesión No. **HI6-08491**, se encuentra contractualmente en el Tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2017 y el 19 de marzo de 2018.

Respecto al canon superficiario

- 4.2 El titular minero, No ha dado cumplimiento al pago por concepto de canon superficiario:

- **Novcientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$988.817)**, más los intereses que se generen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento de pago de canon superficiario del **segundo año de la etapa de exploración**, periodo comprendido entre el 19/03/2010 y el 19/03/2011.
- **Quinientos Veinte Mil Cuarenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$520.045)**, más los intereses que se generen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento de pago de canon superficiario del **tercer año de la etapa de exploración**, periodo comprendido entre el 19/03/2011 y el 19/03/2012.
- **Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Nueve (\$4.752.579,00) Pesos M/cte.**, más los intereses que se generen desde el 19 de marzo de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la **Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**. Este pago fue requerido Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.
- **Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Nueve (\$4.943.789,00) Pesos M/cte.**, más los intereses que se generen desde el 19 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la **Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**. Este pago fue requerido Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.
- **Cinco Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Veintinueve (\$5.166.029,00) Pesos M/cte.**, más los intereses que se generen desde el 19 de marzo de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la **Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**. Este pago fue requerido Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto a la póliza.

- 4.3 Se recomienda requerir la reposición de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 19/03/2017 hasta el 19/03/2018, por un valor a asegurar de Doscientos Veintitrés mil Quinientos de pesos (**\$223.500**) M/CTE., toda vez que esta se encuentra vencida desde el 07 de Marzo de 2013 de la compañía de seguros CONDOR SA.

La cual deberá allegarse en formato original, debidamente firmada, con el respectivo certificado de pago.

Respecto al pago de inspección.

- 4.4 El titular no ha dado cumplimiento a el complemento del pago de la inspección de campo del año 2013, por valor de **Ciento Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$105.255)**, más los intereses que se generen desde el 29 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.

Respecto a regalías.

- 4.5 Revisado el expediente CMC y los sistemas de información de la entidad, se evidencia que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015 y trimestre I, II, III y IV de 2016 y trimestre I de 2017.

Respecto Formato Básico Minero.

- 4.6 Revisado el expediente CMC y los sistemas de información de la entidad, se evidencia que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento a la presentación los siguientes formatos básicos mineros –FBM–:

- **FBM semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014**, requeridos Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.
- **FBM anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013**, con sus respectivos planos, requeridos Bajo Apremio de Multa mediante Auto PARB No 0571 del 22 de Julio de 2014, notificado mediante estado No.005 del 27 de enero de 2015.
- **FBM semestral del año 2015, y FBM anual 2014 y 2015** con sus respectivos planos de labores.

No se evidencia la presentación de los formatos básico Semestral 2016 y el Anual 2016. Se recomienda a los titulares mineros presentar el **FBM Semestral 2016** que está en mora y el **anual 2016** junto con su plano de labores a través de la página web del **SI MINERO** del Ministerio de Minas, que según resolución 40185 de 10 de marzo de 2017 se prorrogó la fecha de presentación hasta el día 30 de mayo del presente año.

- 4.7 El Título Minero No cuenta con Plan de Manejo Ambiental o Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, y no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras Aprobado.

- 4.8 Al momento de la elaboración del presente concepto técnico el titular minero, No se encuentra al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales.

- Se sugiere al grupo de jurídica acoger el **Concepto Técnico PARB – 432, de 23 de junio de 2016. (...)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. HI6-08491, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLIMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda. (...)"

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión **No. HI6-08491**, se identifica el incumplimiento del numeral 6.15 de la cláusula sexta, disposición que reglamenta la obligación del pago de **canon superficiario**, como quiera que para el presente caso el titular minero NO acreditó el complemento del pago por concepto de canon superficiario correspondiente a: segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$988.817)**, más los intereses que se causen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

De igual manera se observa que el titular minero no realizó el pago total, sino un abono del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, lo que significa que debe un faltante por valor de **QUINIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$520.045)** más los intereses que se causen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

No ha acreditado el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$4.752.579)**, más los intereses que se causen desde el 19 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

Tampoco ha acreditado el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.943.789)**, más los intereses que se causen desde el marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

Y finalmente el titular minero no ha acreditado el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.166.029)**, más los intereses que se causen desde el 19 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.

Las anteriores obligaciones económicas de carácter legal y contractual que se encuentran incumplidas, fueron debidamente requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante auto **PARB-0571** del 22 de julio de 2014 notificado a través del estado 005 del 27 de enero de 2015, en donde se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación, es decir, hasta el 27 de enero de 2017, venciendo en silencio, sin que a la fecha de la realización del presente acto administrativo haya dado cumplimiento al pago requerido por la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, esta vez el estipulado en la cláusula décima segunda del contrato de concesión **No. HI6-08491**, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, evidenciado la no reposición de la **Póliza Minero Ambiental**, la cual debía constituirse por el valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL M/CTE (\$223.500)**, sin que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo haya dado cumplimiento a dicha obligación.

Se registra dentro de la foliatura que conforma el expediente, que el titular minero presentó la póliza N° 300042419 del 07 de marzo de 2012 por Seguros Del Estado S.A., con vigencia del 07/03/2012 al 07/03/2013, sin que haya realizado la reposición.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con lo anterior, al declarar la caducidad del contrato, se hace necesario en el mismo acto administrativo que se declaren las obligaciones pendientes, como es del caso, el faltante de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013 por valor de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$105.255)**, más los intereses moratorios generados desde el 29 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva del pago.

Revisado el sistema de radicación de documentación ORFEO, se pudo establecer que el titular minero, no ha radicado documento alguno donde se pueda establecer que efectivamente dio cumplimiento a lo requerido en el auto PARB-0571 del 22 de julio de 2014.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión **No. HI6-08491**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**, en su calidad de titular minero, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)"*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo (...)"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. HI6-08491**, cuyo titular minero es el señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**, identificado con C.C. No. 19.135.317 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. HI6-08491**, cuyo titular minero es el señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**, identificado con C.C. No. 19.135.317 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular minero, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. HI6-08491**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**, en su condición de titular del contrato de concesión **No. HI6-08491**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.317 de Bogotá, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-** las siguientes sumas de dinero:

1. **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$988.817)**, más los intereses que se causen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento en el canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
2. **QUINIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$520.045)** más los intereses que se causen desde el 26 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento al canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
3. **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE M/CTE (\$4.752.579)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de canon superficario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde el 19 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago del canon superficario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.
4. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.943.789)**, más los intereses que se causen desde el 19 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.
5. **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.166.029)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La sumas adeudadas por concepto de canon superficario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. No. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, el titular minero deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar que **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.317 de Bogotá, adeuda a la Agencia Nacional de Minería -ANM- las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$105.255), más los intereses moratorios generados desde el 29 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional De Minería -ANM- con Nit. No. 900.500.018-2.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI6-08491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de **FLORIAN**, Departamento de **SANTANDER**, y al Municipio de **PAUNA**, Departamento de Boyacá, a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se hayan realizado los respectivos pagos, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No. HI6-08491**, previo recibo del área objeto del contrato

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **TIRSO ALFONSO GONZALEZ DÍAZ**, titular del contrato de concesión **No. HI6-08491**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

